

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
 Se entiendo hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).  
 No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
 En la capital, un mes, pago adelantado. . . . . 5 pesetas.  
 Fuera, por razon de franqueo, trimestre. . . . . 18 »  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
 Calle de Victorio, 3 y Páco. 2.  
 En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta, cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
 No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como lo se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

**PARTE OFICIAL**  
 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS  
 SS. MM. el Rey y la Reina Re-

gente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. («Gaceta» núm. 157 de 7 Junio.)

### MINISTERIO DE LA GUERRA

Continuación de la relación que aparece en el núm. 292.

Número de orden...	Nombres de los interesados.	Importe total de los intereses.		TOTAL	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital y intereses.
		Pesos.	Pesos.		
986	Francisco Martínez Fuentes	168	45'36	213'36	74'67
987	Francisco Miguel Fernández.	145'66	33'50	179'16	62'70
988	José Montoto Perez.	147'52	39'83	187'35	65'57
989	Rafael Madruenas Pedrazo.	36	»	36	12'60
990	Juan Mateo Sánchez.	78'72	21'25	99'97	34'98
991	Miguel Muñoz Vázquez.	168	45'36	213'36	74'67
992	Francisco Mir Cabra.	168	25'20	193'20	67'62
993	Miguel Morilla López.	34'50	15'21	49'71	17'33
994	Silvestre Muñoz Fraga.	27'35	6'29	33'64	11'77
995	Ildefonso Montero Pérez.	215'02	51'60	266'62	93'31
996	Juan Martínez Rodríguez.	95'34	17'16	112'50	39'37
997	Joaquín Mayo Igual.	123'25	33'27	156'52	54'78
998	Pedro Murgales Expósito.	88'20	»	88'20	30'87
999	José Marchán Gómez.	108	29'16	137'16	48
1000	Domingo Márquez Carreño.	142'77	34'26	177'03	61'96
1001	Rogelio Maestre García.	66'82	16'03	82'85	28'99
1002	Miguel Martín Sendín.	168	26'88	194'88	68'20
1003	Agustín Mediavilla Claramunt.	173'30	39'85	213'15	74'60
1004	Teodoro Muñoz Montaña.	108	29'16	137'16	48
1005	Leandro Moreno Castrejón.	76'33	20'60	96'93	33'92
1006	Facundo Muñoz Caballero.	167'93	45'34	213'27	74'64
1007	Antonio Martínez Domínguez.	155'16	38'79	193'95	67'88
1008	José Martínez Boet.	32'95	43'99	76'94	26'42
1009	Manuel Morón Lafuente.	96	25'92	121'92	42'67
1010	Miguel Nadal Labides.	52'12	3'12	55'24	19'33
1011	Pedro Nolasco Barril.	168'88	42'22	211'10	73'88
1012	Francisco Nieto Montero.	168	»	168	58'80
1013	Faustino Oliver Preset.	101'57	25'39	126'96	44'43
1014	Manuel Olmedes Palomar.	168	45'36	213'36	74'67
1015	Narciso Ortíz Piquer.	182'21	49'19	231'40	80'99
1016	Balbino Pralbo Palacios.	151'61	1'51	153'12	53'59
1017	Francisco Ortíz Montaner.	93'17	25'45	118'62	41'41
1018	Raimundo Otero Miguel.	121'02	32'67	153'69	53'79
1019	Ramón Oliver Villacampa.	12'97	1'94	14'91	5'21
1020	Francisco Olmo Gómez.	52'48	14'46	66'94	23'32
1021	Manuel Otero Díaz.	60	»	60	21
1022	Antonio Pérez Corredera.	96	25'92	121'92	42'67
1023	Vicente Payó Martín.	168	»	168	58'80
1024	Felipe Pérez Díaz.	168	45'36	213'36	74'67
1025	Gregorio Palméro Chanchozo.	168	45'36	213'36	74'67
1026	Jaime Prats Soler.	168	10'08	178'08	62'32
1027	Lutgardo Pardinias Fernández.	192'99	»	192'99	67'54
1028	Manuel Pérez Arjona.	168	38'64	206'64	72'32
1029	Pedro Pons Pairada.	168	»	168	58'80
1030	Pascual Pérez Sopena.	168	45'36	213'36	74'67
1031	Ramón Pujol Palet.	265'59	66'39	331'98	116'19
1032	José Peiró Vilagrassa.	231'11	50'84	281'95	98'68
1033	Ramón Piquer Monsoni.	221'26	59'74	281	98'35
1034	Antonio Padillo Méndez.	113'29	27'18	140'47	49'16
1035	José Pardo Mon.	152'05	41'05	193'10	67'58
1036	José Pérez Díaz.	50'47	13'62	64'09	22'43
1037	Manuel Portugués Medina.	128'72	9'01	137'74	48'20
1038	Francisco Prieto Martín.	168	45'36	213'36	74'67
1039	Teodoro Picazo López.	112'74	30'44	143'21	50'12
1040	Manuel Polo Valero.	112'42	»	112'42	39'34
1041	Cláudio Pérez Juarte.	136	»	136	47'60
1042	Daniel Pascual Salvador.	294'14	2'93	297'08	103'97
1043	Francisco Pereira Borrás.	184'98	49'94	234'92	82'22
1044	Manuel Pinto Alcántara.	162'77	43'94	206'71	72'34
1045	Francisco Pérez Matarredona.	202'02	»	202'02	70'70
1046	Zacarias Pérez Martínez.	100'74	27'19	127'93	44'77
1047	Alonso Piñero Domínguez.	116'31	31'40	147'71	51'69
1048	Pascual Pion Albuera.	60	16'20	76'20	26'76
1049	Juan Plajas Boadilla.	168	45'36	213'36	74'67
1050	Salvador Ponte Pons.	168	45'36	213'36	74'67
1051	José Pérez López.	168	45'36	213'36	74'67
1052	Manuel Peña Gutiérrez.	168	45'36	213'36	74'67
1053	Manuel Pacios Fernández.	143'30	38'69	181'99	63'69
1054	Agustín Pastor Martín.	132	35'64	167'64	58'67
1055	Rafael Pan Vin.	106'89	»	106'89	37'41
1056	José Pérez Fernández.	132'18	1'32	133'50	46'72
1057	Rafael Quesada Orts.	168	45'36	213'36	74'67
1058	Ricardo Quintas Rodríguez.	70'74	19'09	89'83	31'43
1059	José Quirantes González.	76'93	»	76'93	26'92
1060	Celestino Quintero.	80'64	6'45	87'09	30'48
1061	Francisco Ruiz Jurado.	134'37	36'27	170'64	59'72
1062	D. Roque Rans de las Heras.	392'72	65'94	458'66	163'48
1063	Bernardo Rodríguez Alvaréz.	172'70	20'70	193'40	67'64
1064	José Ramón López.	168	45'36	213'36	74'67
1065	Félix Rojo Mayor.	132	35'64	167'64	58'67
1066	Francisco Ruiz Martín.	78'30	21'14	99'44	34'80
1067	Nicasio Romero Sáez.	181	»	181	63'35
1068	Vicente Rodríguez García.	61'77	15'44	77'21	27'02
1069	José Rodríguez Ponce.	168	45'36	213'36	74'67
1070	Juan Requena Suárez.	168	45'36	213'36	74'67
1071	José Rodríguez Ramos.	168	45'36	213'36	74'67
1072	Antonio Ramón Segurana.	182'03	49'14	231'17	80'90
1073	Doroteo Rodríguez Incognito.	48	12	60	21
1074	Melitón Rincón Nieto.	60	11'40	71'40	24'99
1075	Aquilino Rico Nieto.	23'24	»	23'24	8'43
1076	Felipe Ramón González.	32'67	»	32'67	11'43
1077	Leandro Redondo Angalina.	107'08	26'77	133'85	46'84
1078	Ramón Leal Gongora.	68'35	18'45	86'80	30'38
1079	Vicente Ruiz Osna.	76'59	30'67	107'26	34'04

(Se continuará.)

Segunda seccion.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Numero 2.444.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Segunda relacion de concesiones mineras anuladas por decreto de 27 de Marzo ultimo y publicadas en el Boletin oficial de 20 de Abril siguiente, las cuales se rehabilitan por providencia de este dia, en virtud de haberse acreditado ante la Jefatura de este Distrito minero, con la exhibicion de los correspondientes recibos del Sindicato minero de la provincia, estar sus dueños satisfaciendo puntualmente el canon de superficie de las mismas, conforme al art. 19 de las bases generales para la nueva legislacion de 29 de Diciembre de 1868.

Table with 6 columns: Número del expediente, Nombre de la concesión, Término en que radica, Clase de mineral, Superficie en hectáreas, DUEÑOS, Observaciones. Lists various mining concessions and their details.

Murcia 6 de Junio de 1895. — El Gobernador, Francisco Lopez Chicheri.

Cuarta seccion.

Numero 2.440. ESCUADRA DE INSTRUCCION

ACORAZADO «PELAYO» Edicto.

Don Federico Blein y Llina, Alférez de navio de la Armada y de la dotacion del acorazado «Pelayo» y Juez instructor nombrado para instruir sumaria al marino de segunda clase de la dotacion de este buque Juan Rodriguez Ortega, por el delito de desercion; he acordado

diligencia de prision contra el mismo, y para que pueda efectuarse he dispuesto la publicacion del presente, en cuya virtud, cito, llamo y emplazo al referido marino Juan Rodriguez Ortega, para que dentro del termino de treinta dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletin oficial de la provincia de Murcia, se presente en este buque o a la Autoridad civil o militar mas proxima, bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho termino sera declarado rebelde, y encargo a las Autoridades de todas clases, que luego que tengan noticia del paradero del men-

cionado sujeto, procedan a constituirlo en prision y ordenen su conduccion con custodia a este buque o a la Autoridad de Marina mas proxima.

Dado en Ferrol a 1.º de Junio de 1895. — Federico Blein. — Porsu mandato, Angel Zamora.

Numero 2.432.

Don Raimundo Torres y Coll, Capitan de fragata y Jefe interino del Estado Mayor de este Departamento, de orden del Excelentisimo Sr. Capitan General del mismo.

Hace saber: Por continuacion a

anuncio de este Estado Mayor de treinta de Mayo ultimo, que los individuos que deseen tomar parte en los exámenes de oposicion que para cubrir cinco plazas de terceros Practicantes de la Armada, han de verificarse en esta capital de Departamento, en primero del proximo mes de Julio, podran enterarse del Programa de los ejercicios y de la forma y disposicion de estos en la Direccion del Hospital de Marina de este citado Departamento, presentandose al efecto al Medico de guardia del expresado Establecimiento. Cartagena cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y cinco. — Raimundo Torres.

Número 2.419.

TERCER CUERPO DE EJERCITO

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE CARTAGENA

3.ª DECENA DE MAYO DE 1895

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoria durante la expresada decena:

Día de la compra.	Localidad donde se compró	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio. Plas. Cts.
24	Cartagena.	100 quintos.	Leña gruesa.	4 50
25	Idem.	45 idem.	Cebada.	16 75
25	Idem.	80 idem.	Paja para pienso.	3 90

Cartagena 31 de Mayo de 1895.—V.º B.º El Comisario de guerra Interventor, Adolfo R. Gámez.—El Administrador, Valeriano Bosch.

Sexta sección.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE LA UNIÓN

Don Sebastián Campoy Bautista, Alcalde de La Unión.

Hago saber: Que el día 12 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará subasta pública, doble y simultánea, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, y en Madrid, en la Dirección general de Administración local, Ministerio de la Gobernación, para el arbitrio de plaza y puestos públicos de esta ciudad durante los años económicos 1895-96, 1896-97 y 1897-98, bajo el tipo de 30.580 pesetas en cada año económico y con sujeción a las condiciones que se insertan a continuación y que estarán también de manifiesto hasta el acto de la subasta en esta Secretaría y en la precitada Dirección general.

La Unión 8 de Abril de 1895.—Sebastián Campoy.

Pliego de condiciones para el arriendo de la Plaza Mercado y puestos públicos de esta ciudad.

- 1.º Es objeto de este contrato el arriendo de los derechos sobre las casetas de la Plaza Mercado, puestos de carnicería y pescadería, almacenaje en la Lonja, puestos públicos fijos en el recinto de la Plaza y calles de la población, ventas en ambulancia y arbitrio de pesas y medidas en la expresada Lonja.
- 2.º La duración del contrato es de tres años económicos, empezando en 1.º de Julio de 1895 y terminando en 30 de Junio de 1898.
- 3.º La exacción de los derechos que se transfieren por esta subasta se ajustarán a la siguiente tarifa:

Casetas del Mercado.

Por cada una de las casetas marcadas con los números 1, 2, 3, 4, 21, 22, 23 y 24, 63 céntimos de peseta.

Por cada una de las casetas restantes, 50 céntimos de peseta.

Carnicería.

Por cada una de las mesas de carne situadas junto a las puertas de la carnicería, 50 céntimos de peseta.

Por cada una de las siete mesas restantes destinadas a la venta de carnes en dicha carnicería, 38 céntimos de peseta.

Por cada una de las mesas para venta de pescado fresco, 20 céntimos de peseta por cada unidad de 10 kilogramos ó fracción de ella.

Lonja.

Por cada bulto de peso hasta 60 kilogramos que se deposite en la Lonja, 10 céntimos de peseta.

Por cada bulto de peso hasta 80 kilogramos, 15 céntimos de peseta.

Por cada bulto de peso de 81 kilogramos en adelante, 20 céntimos de peseta.

Quando el género se presente suelto, cobrará 20 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de peso.

Puestos al aire libre en la plaza y calles.

Por cada puesto de hortalizas, frutas y verduras, 12 céntimos de peseta.

Por cada puesto de saladura ó de cerdo, abacería y comestibles, turrón y demás dulces, castañas, nueces, almendras, quincallas ropas y cacharrería, 25 céntimos de peseta.

Por cada puesto de recoba, garbanzos torrados, avellanas y demás frutas secas no expresadas anteriormente, 10 céntimos de peseta.

Por cada mesa ó tabla de carne, 30 céntimos de peseta.

Por cada puesto de otros artículos no expresados en esta tarifa, 20 céntimos de peseta.

Billares romanos y juegos permitidos, una peseta.

Por cada puesto de los que colocan en la calle Mayor durante los días de Navidad, ó sea desde el 22 al 26 de Diciembre, 50 céntimos de peseta por día.

Los kioscos establecidos en la Plaza Mercado y los que en lo sucesivo se establezcan con autorización del Excmo. Ayuntamiento, pagarán el impuesto de tarifa que correspondiera a la clase de artículos que expendan.

Ambulancia.

Vendedores de toda clase de artículos conducidos en carro, 25 céntimos de peseta.

Vendedores de toda clase de artículos en carretones ó caballerías, 15 céntimos de peseta.

Vendedores de toda clase de artículo en cestos, canastas, vasijas ú otros recipientes, exceptuándose los de flores naturales, caracoles, pan de regalo, y helados en garrafas a la mano, 10 céntimos de peseta.

Pesas y medidas.

Por cada bulto de los que pese en las transacciones que se verifiquen en la Lonja, cobrará 10 céntimos de peseta por cada unidad de 50 kilogramos ó fracción de ella; pero si esta cantidad excediese del 1.º por 100 del precio de la mercancía, se

reducirá hasta encerrarla dentro de dicho límite.

Quando las ventas se realicen por cientos, docenas ó por un tanto alzado, se hará el aforo correspondiente, cobrando este arbitrio a razón de 10 céntimos por unidades de 50 kilogramos, con la limitación antes expresada.

Por cada peso que facilite a los vendedores cobrará 10 céntimos de pesetas por cada una vez.

Por agencia y colocación de géneros, cuando vendedores ó compradores le encarguen voluntariamente este servicio, cobrará como máximo 15 céntimos de peseta por unidad de 50 kilogramos ó fracción que no sea inferior a 25.

El arbitrio sobre las casetas, mesas de carne, puestos fijos y de ambulancia es diario.

4.º Todas las especies que se dediquen al consumo en la plaza serán depositadas precisamente en la Lonja, en cuyo local no podrán permanecer más de cuatro días. Si pasado este plazo no se hubieran vendido, pagará su dueño nuevamente el derecho de almacenaje por los géneros que queden a razón de 10 céntimos por bulto cada cuatro días.

Las frutas, verdes ó frescas, hortalizas, patatas y demás verduras, nueces y castañas, que son artículos propios de plaza, pagarán el derecho de almacenaje en la Lonja, aunque no vayan a dicho establecimiento, por conducirse directamente a almacenes ó depósitos particulares que estén autorizados.

5.º Cada puesto de los situados al aire libre pagará el impuesto de tarifa, aunque dos ó más de ellos pertenezcan a un mismo dueño. Si en un mismo puesto se vendiesen diferentes géneros, sólo pagará el arbitrio por el que tenga señalado mayor impuesto.

6.º Cada puesto público tendrá dos metros lineales. Las fracciones se considerarán como otro distinto, cobrándose el impuesto correspondiente.

7.º Los vendedores en las casetas del Mercado pueden colocar sus géneros en las puertas de las mismas y en la latitud de un metro desde la fachada, sin abonar por ello otro impuesto.

8.º Se prohíbe la colocación de puestos al aire libre en el recinto de la plaza y calles adyacentes mientras no estén ocupadas todas las casetas del edificio Mercado.

9.º La concesión de casetas y mesas de carne se hará por el Excelentísimo Ayuntamiento, sin que éste ni el arrendatario, una vez hecha la concesión, puedan despedir al vendedor ó inquilino, a no ser por falta de pago del arbitrio establecido.

10.º Se prohíbe encender fogones y guisar en el interior de las casetas, dormir en ellas y conservar ropas que no sean de su uso constante. Los inquilinos ó vendedores practicarán diariamente la limpieza de sus respectivas casetas.

11.º El arrendatario viene obligado a ejecutar las obras, retejo, desconchado de las paredes, reposición de llaves, cerraduras y herraje y las demás operaciones ordinarias que exigen la buena conservación de los tres edificios, la limpieza de las paredes, techumbre de la nave central del Mercado, y las de la carnicería y Lonja.

12.º Los Inspectores de plaza y carnes y el encargado de la comprobación de pesos, pesas y medidas, tendrán entrada libre en todos los edificios y departamentos para el desempeño de las funciones que les están encomendadas.

13.º Los vendedores ambulantes no podrán permanecer en las inme-

diaciones de la plaza ni estar detenidos en las calles más tiempo del necesario para servir al comprador.

14.º Es obligatorio el uso de las pesas y medidas del Municipio en las contrataciones que se verifiquen en la Lonja, observándose las disposiciones del Real decreto de 7 de Junio de 1891.

15.º Las pesas y medidas estarán arregladas al sistema métrico decimal, y su contrastación periódica, así como la composición y reposición de los pesos, pesas y medidas que se inutilicen, serán de cuenta del arrendatario.

16.º Sirve de tipo para esta subasta la cantidad de 30.580 pesetas por cada uno de los tres años económicos que comprende el arriendo, correspondiendo a pesos y medidas 2.500 pesetas.

17.º La subasta será doble y simultánea, celebrándose en esta ciudad ante el Sr. Alcalde y Concejal designado por el Excmo. Ayuntamiento, y en Madrid en la Dirección general de Administración local, ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con asistencia de Notario en ambos puntos.

18.º El acto de la subasta se ajustará al procedimiento marcado en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, no pudiendo tomar parte en ella los comprendidos en cualquiera de los casos que enumera el art. 11 del mismo.

19.º Las proposiciones se extenderán en papel de la clase 12.ª, y se presentarán en sobre cerrado, que contendrá además la cédula personal del licitador y el resguardo del depósito provisional, ajustándose su redacción al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., se comprometo a tomar a su cargo el arrendamiento del arbitrio de Plaza y puestos públicos de la ciudad de La Unión, durante los años económicos de 1895-96, 1896-97 y 1897-98, en la cantidad de..... (en letra) pesetas..... céntimos por cada uno de dichos años, y se obliga al cumplimiento de las condiciones del contrato y Real decreto de 4 de Enero de 1883, de que está enterado.

(Fecha y firma del interesado.)

20.º Para tomar parte en la subasta habrá de constituirse previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales ó en la Depositaria de este Municipio, el depósito provisional de 4.587 pesetas, igual al 5 por 100 del importe total del contrato. Tanto este depósito, como el definitivo, podrán constituirse en metálico ó en efectos públicos, advirtiéndose que de constituirse en efectos públicos, se tomarán éstos, sean los que fuesen, al precio de cotización oficial del día en que se constituya el depósito.

21.º El adjudicatario constituirá, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate, la fianza definitiva del 12 por 100 del total importe de la adjudicación, formalizándose el contrato por medio de escritura pública.

22.º El reintegro del expediente, derechos notariales y de la escritura de formalización del contrato, pago de anuncios, contribución industrial y demás gastos que ocasione el contrato, son de cuenta del rematante.

23.º El contrato se celebra a riesgo y ventura, no teniendo por tanto el arrendatario derecho a indemnización ni rebaja por ninguna causa ó caso fortuito.

24.º El importe del contrato se satisfará en la Depositaria del Municipio por mensualidades anticipadas

y dentro de los cinco primeros días de cada mes.

25. Los derechos que se adquieren por esta subasta no pueden cederse en todo ni en parte sin previa autorización del Excmo. Ayuntamiento, que podrá negarla ó concederla, según estime.

26. La infracción de la condición 10 se castigará con multas gubernativas de una á 10 pesetas, que se impondrá al inquilino de la caseta, y otra del 50 por 100 de aquélla al contratista. Las faltas á la cláusula 11 se corregirán también con multas de dos á 15 pesetas, que se impondrán al arrendatario, sin perjuicio de los gastos que ocasione la reparación cuando por no ejecutarlas el arrendatario ordene la Alcaldía realizarlas de oficio.

27. Las faltas á las condiciones 21 y 24 producen la rescisión del contrato con las responsabilidades que establece el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

28. Las faltas á las condiciones de este pliego para las que no haya señaladas penalidad se corregirán con multas de una á cinco pesetas.

29. Las multas que se impongan al arrendatario se harán efectivas en la forma prevenida en el art. 32, quedando sujeto á cumplir lo preceptuado en el art. 33 de dicho Real decreto y á la responsabilidad que el mismo expresa.

30. Para todas las cuestiones que ocasione este contrato, el arrendatario se somete á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer de las mismas.

31. En todos los casos no previstos expresamente en este pliego se observarán las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

ADICIONAL

Si durante el tiempo en que ha de estar en ejecución este contrato el Excmo. Ayuntamiento acometiese la reedificación de la actual plaza y edificios anejos bajo otro proyecto, se rescindiría este arriendo sin indemnización para ninguna de las partes contratantes. Si ocurriese este caso, el arriendo se rescindiría á los ocho días después de la notificación del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento en que así lo disponga, liquidándose hasta entonces lo que el arrendatario debe abonar por el mes en que tenga efecto la rescisión.

La Unión 8 de Abril de 1895.—Sebastián Campoy.

Número 2.464.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Habiendo resultado desierta la subasta para el arrendamiento en el próximo año económico de los arbitrios de Matadero general de toda clase de reses excepto las de cerda, se anuncia aquélla de nuevo para el día 15 del actual á las once de su mañana en estas Salas Consistoriales, bajo el tipo de 35.148 pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Dicha subasta tendrá efecto en la forma determinada en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883. Por tanto, el que desee tomar parte en ella presentará en un pliego cerrado su proposición con arreglo al modelo que aparece á continuación y juntamente la cédula personal y el resguardo justificativo de haber consignado en la Depositaria municipal el 5 por 100 de la referida cantidad que sirve de tipo, cuyo

depósito provisional se ampliará para dejar constituida la fianza definitiva hasta el 20 por 100 del importe de dicha subasta.

Lo que se hace notorio por el presente, para conocimiento del público.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio.

Murcia 7 de Junio de 1895.—Luis Escribano.

Modelo de proposición

(En papel de clase 12.ª)

Don N. N., de esta vecindad, acompaña su cédula personal con el resguardo justificativo de haber consignado la fianza provisional determinada; y enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento de los arbitrios de Matadero general de toda clase de reses á excepción de las de cerda, ofrece por el mismo en el año económico de 1895-96, la cantidad de... pesetas (en letra) con sujeción estricta á dichas condiciones y disposiciones legales vigentes.

(Fecha y firma.)

Número 2.441.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATALLA

Don Francisco Garcia Aguilar, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria para el ejercicio económico de 1895-96, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de esta provincia, para que los contribuyentes comprendidos en él, puedan hacer durante dicho plazo las reclamaciones que sean justas.

Moratalla 5 de Junio de 1895.—Francisco Garcia.

Octava sección.

Número 2.470.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DEL DISTRITO DEL HOSPICIO

MADRID

Edicto.

En virtud de providencia dictada en 28 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en autos ejecutivos; en vía de apremio que sigue el Procurador de estos Tribunales D. Pedro Mariano Palacios y Piñón, en su propia representación, contra el Excmo. Sr. D. José Pérez del Pulgar y Blake, para el cobro de cantidad, se anuncia la venta en pública subasta de cinco fincas rústicas embargadas á este último, que con el precio en que han sido valoradas se describen á continuación:

Plas.

1.ª Un trozo de tierra de labor sito en la jurisdicción de Murcia, partido del Puente de Tocinos, con riego de la acequia la Aljada; por donde linda al Norte y Mediodía camino real de Orihuela; Levante terreno de D. Mariano Pontes, y Poniente D. Carlos Racines; de cabida cinco tahullas y siete ochavas, que hacen

una fanega y once estadales; tasada en.	2.050
2.ª Otra tierra de labor y riego, en la huerta de Murcia, partido de la Raya; que linda por Levante terreno de D. Joaquín Monuera; Mediodía camino viejo; Norte y Poniente tierras de D. Diego Grande, su cabida tres tahullas, dos ochavas y seis brazas, ó sean seis celemines, tres cuartillos y tres estadales; en.	1.720
3.ª Otro trozo de tierra de igual calidad, en la huerta de Murcia, partido del Rincón de Seca; linda por Levante tierras de los herederos de D. Joaquín Pérez del Pulgar; Poniente Don Joaquín Reijal; Mediodía D. Manuel Estor, y Norte Conde del Valle, su cabida nueve tahullas, cuatro ochavas y veintitrés brazas; en.	5.274
4.ª Otro trozo de tierra de labor y riego, en el pueblo ó partido de Beniaján, al sitio carril de los Pinos; por donde linda á Levante y Mediodía José Rosique; Poniente y Norte D.ª Dolores Bastida, su cabida dos tahullas, siete ochavas y dos brazas; en.	1.439
5.ª La mitad de un trozo de tierra en la huerta de Murcia, partido del Puente de Tocinos; linda por Levante D. Agustín Medina; Poniente D. José Garcia, y Norte herederos de D. Pedro Manresa, de cabida treinta y seis tahullas, tres ochavas y tres brazas; en.	6.369
TOTAL.	16.852

Para su remate que habrá de celebrarse en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día cinco de Julio del corriente año á las doce de su mañana; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta tendrán los licitadores que consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo por lo menos, del valor dado á las fincas, sin lo cual no serán admitidos, y que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificaciones del Registro, que están de manifiesto en la Escribanía donde pueden examinarlas los que deseen interesarse en la venta, sin que tengan derecho á exigir ninguna otra titulación.

Madrid treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—El Escribano Actuario, Pedro Mariano de Benito.—V.º B.º: El Juez, Ponce de León.

Número 2.426.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Cano, de veintiocho á treinta años de edad, natural y vecino de Villa Robledo, provincia de Albacete, mendigo, tiene las piernas torcidas, con un bulto en la cara que le entorpece la pronunciación; para que dentro del término de diez días,

contados desde la inserción de la presente en este periódico oficial, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en sumario que contra el mismo se sigue sobre hurto de una caballería menor.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del indicado sujeto á disposición de este Juzgado; dándose en este caso cuenta.

Murcia treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Luis López Bó.—El Actuario, Abelardo Valero.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA

Santo de hoy: La Santísima Trinidad.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en la Iglesia de las San Antonio.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.